



Rad. 08001-31-03-016-2020-00105-00

Proceso: Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que en el auto de fecha 16/02/2021 se incurrió en un error de transcripción. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tienen las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Revisado el expediente se observa que por error de transcripción involuntario este Despacho señaló en el numeral cuarto (4º) del auto fechado 16/02/2021 como valor de las agencias en derecho la suma de “(...) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.550. 000.00)” (...) Como se detalla al existir diferencia entre la cifra indicada en letra y la estipulada en números, deviene la necesidad de entrar a corregir la parte resolutive del auto adiado 16 de febrero de 2021 por haberse incurrido en error de transcripción.

Ahora bien, dado a que el valor correcto de las agencias en derecho decretadas corresponde al indicado en números y no al escrito en letras; no se podría dar aplicación a tener como válida la cifra en letra, tal como para estos casos indica la norma.

En mérito de lo expuesto, El juzgado

RESUELVE

1. Corríjase el numeral cuarto (4º) de la parte resolutive del proveído de fecha 16 de febrero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*“(...) CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$4.550. 000.00)**, a favor de la ejecutante **ROSALBA RUEDA DE JORDAN**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. - “(...)*

2. Los demás puntos quedarán iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA